

Caso 2

Augusto López contra Argentina

Pedro Aberastury*

El señor Augusto López se desempeñó como fiscal adjunto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Con motivo de la sanción de la ley 24.946,¹ este órgano pasó a depender del Ministerio Público, órgano previsto en el artículo 120 de la Constitución Nacional argentina,² luego de la reforma constitucional de 1994, bajo la denominación de *Fiscal General Adjunto de Investigaciones Administrativas*. El señor López pasó a desempeñar las funciones conforme lo previsto en este nuevo cuerpo legal, cuyo mecanismo de remoción es el establecido en el artículo 18, si en su labor se comprobaba una conducta reprochable.

Con base en lo establecido en el artículo 45, inciso g, de la ley 24.946, el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas propuso la supresión de uno de los dos cargos de fiscal adjunto, lo cual fue conformado por el procurador general. Como resultado de esa modificación reglamentaria el señor López fue separado de su cargo por dicho funcionario, quien dio por concluidos los servicios correspondientes en razón de una reestructuración administrativa de dicho organismo, a pesar que para que ello ocurra es necesario acreditar alguna conducta irregular y llevar al funcionario ante el Tribunal de Enjuiciamiento creado por esa norma. La única fundamentación del acto administrativo en cuestión fueron razones de mejor servicio debido a la reestructuración.

Recurrido el acto administrativamente, no fue receptado, por lo que el señor López inició la correspondiente acción de nulidad del acto administrativo de separación dictado. Las sentencias de primera y segunda instancia hicieron lugar a la acción y, recurrida la última sentencia dictada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación —tribunal de

* Integrante del Grupo Latinoamericano de Derecho Administrativo (coordinado por la Fundación Konrad Adenauer). Doctor en Derecho en la especialidad de Derecho Administrativo, otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, de la cual es profesor adjunto regular en la carrera de grado y en la de posgrado. Es vicepresidente tercero de la Asociación Argentina de Derecho Comparado y miembro del Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho.

¹ <<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do?jsessionid=C77C718874E6FoBoFCEC7CB1CA1EB4A7>>.

² <<http://infoleg.mecon.gov.ar/basehome/constituciones.htm>>.

última instancia—, esta confirmó las sentencias dictadas en las instancias inferiores por considerar que la separación había sido dispuesta de manera ilegítima y, en consecuencia, correspondía disponer la nulidad del acto administrativo dictado.

Esta sentencia fue dictada con fecha 9/8/2007. Con posterioridad, el señor López solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordenara su reincorporación al órgano referido, en razón de la nulidad dispuesta, que tenía efectos retroactivos, por así disponerlo el artículo 17 de la ley 19.549³ (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos). De dicha petición se le dio traslado al Estado demandado y este manifestó que no podía cumplir la manda judicial ya que la reglamentación prevé que dicho órgano se encuentra conformado por un fiscal general y un fiscal adjunto, y este puesto se encuentra cubierto, por lo que sería necesario dejar sin efecto la reestructuración ya ejecutada y no existe cupo presupuestario para atender las erogaciones a que daría lugar su reincorporación.

Ante esta situación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación intimó al Estado demandado a que manifestara en qué plazo razonable podía dar cumplimiento a la sentencia dictada.

El Estado reiteró los argumentos esgrimidos con anterioridad y manifestó que haría todo cuanto estuviera razonablemente a su alcance a efectos de dar cumplimiento a la sentencia, en julio del 2009.

En marzo del 2010, el señor López se apersonó al máximo tribunal y reiteró su pedido de ser reincorporado en el cargo. Manifestó que extrajudicialmente se le había ofrecido una compensación por los salarios caídos a cambio de que renunciara al puesto en discusión, propuesta que rechazó.

Habiéndosele dado traslado al Estado nacional, este ratificó en sede judicial su ofrecimiento y al corrérsele traslado al señor López este rechazó el ofrecimiento.

La Corte Suprema resolvió, en atención a las constancias invocadas, solicitar al Estado nacional que arbitrara los medios a su alcance para dar cumplimiento a la sentencia dictada, sin establecer plazo de cumplimiento.

Ante el pedido de aclaratoria para que dispusiera un plazo perentorio, la Corte dispuso que la providencia era lo suficientemente clara.

Frente a la imposibilidad de ser cumplida la sentencia dictada por el máximo tribunal de la república, el conflicto se plantea ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1. ¿Cuáles serían los argumentos de la demanda?
2. ¿Cuáles serían los argumentos de la contestación de demanda?
3. ¿Cuáles serían los alcances de la decisión de la Corte Interamericana en caso de que la demanda fuera receptada favorablemente?

³ <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do;jsessionid=C77C718874E6FoBoFCEC7CB1CA1EB4A7>.